

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0192 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001639-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 27 de noviembre del 2014, Informe N° 175-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de febrero de 2015, Informe N° 121-2015-GRP-440010-440015 de fecha 10 de febrero de 2015, Informe N° 224-2015-GRP-440010-440011 de fecha 26 de febrero de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 001639-2014** de fecha 27 de noviembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **B6J831** mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa **INVERSIONISTA EUNOCC EIRL** y conducido por el señor **ERNESTO RAUL CALISAYA NINAJA**, debido a presuntamente "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.4 a)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como **Leve**, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001639-2014 a través del Oficio N° 1751-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de diciembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 15 de diciembre de 2014 por la persona de Miriam Silva Cupe con DNI N° 40747875, quien señaló ser la Asistente Contable de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 0044794 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0192 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **INVERSIONISTA EUNOCC EIRL**, no han ejercido su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, a fin de desvirtuar la infracción o deslindar su responsabilidad, por lo que, al no existir medio de prueba en contrario, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.4 a)**, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **SANCIONAR** a la Empresa **INVERSIONISTA EUNOCC EIRL**, con **Multa de 0.05 UIT** equivalente a **Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00)**, por la infracción al **CODIGO S.2 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como **Leve**, con medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0192 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **INVERSIONISTA EUNOCC EIRL**, en su domicilio sito en Av. Nestor Gambetta Nro. 360 Urbanización Ind. La Chalaca – Prov. Const. Del Callao - Lima, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

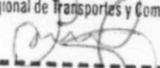
ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la Web de la dirección Regional de Transportes y comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

